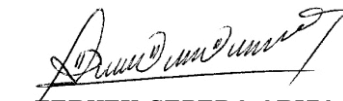


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de corrección de auto de mandamiento de pago, fue presentado a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202000047-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
CARLOS ARTURO GUIZA CASTAÑEDA
23 DE JULIO DE 2020.**

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto del error involuntario en el que se incurrió en el mandamiento de pago proferido el día treinta (30) de julio del año en curso, numeral primero¹, en el cual se estableció de manera errada como número de pagaré 60296100011407, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

En tal sentido, el Despacho procederá a corregir el auto de Mandamiento de Pago del treinta (30) de julio de la presente anualidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.,

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

CORREGIR POR ERROR DE DIGITACIÓN, el numeral primero, contenido en el auto de mandamiento de pago proferido el día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el cual quedara de siguiente manera:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.997.410,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011407, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de julio del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

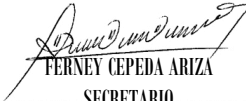
¹ Folio 65 y 66, Cuaderno Principal.

1.3 Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$63.636,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. <u>032</u> hoy <u>01/SEP/2020</u>  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
--